NOTARÍA XVII
GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

AÑO	PROV.	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2016	09	01	17	P00307

NOTARIA XVII CANTÓN GUAYAQUIL AB. AMELIA DITO MENDOZA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELROCLA S.A.----------

CUANTÍA.- USD $ 800,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de febrero del dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA, NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DE ESTE CANTÓN:** comparecen: las señoras: **ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI DE HIDALGO,** quien declara ser casada, ejecutiva, **ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA,** quien declara ser casada, ejecutiva **ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE SALOMÓN**, quien declara ser casada, ejecutiva y la señorita **CLAUDIA MARÍA HIDALGO VILASECA**, quien declara ser soltera, ejecutiva. Las comparecientes mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas y residentes en el Cantón Samborondón, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de la esta escritura pública de Constitución, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Autorice e incorpore usted, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste, la constitución simultánea de una Compañía Anónima, que las comparecientes otorgamos al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES**: Concurren a la celebración de esta escritura pública, manifestando su voluntad de fundar en forma

NOTARIA XVII
CANTON GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

simultánea la Compañía **ELROCLA S.A.**, las siguientes personas: las señoras: **ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI DE HIDALGO;** quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos, en virtud de que mantiene Disolución de la Sociedad conyugal, según consta de la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley el siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, sub-inscrita en la Inscripción de Matrimonio por la Dirección Regional de Registro Civil, Identificación y Cedulación el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis; **ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE PÉREZ;** quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos en virtud de haber celebrado capitulaciones matrimoniales, otorgada ante la Notaria Trigésima Primera de Guayaquil, el veintinueve de noviembre del dos mil siete, y marginada en el Acta de inscripción de Matrimonio por la Jefatura Cantonal de Registro Civil de Samborondón, con fecha doce de enero del dos mil ocho; **ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE SALOMÓN**, quien declara ser casada, ejecutiva, por sus propios derechos en virtud de haber celebrado capitulaciones matrimoniales, otorgada ante el Notario Décimo Primero de Guayaquil, el veintinueve de abril del dos mil catorce, conforme consta en el Libro de Matrimonios de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, con fecha diecisiete de mayo del dos mil catorce, tomo cero nueve (09), año dos mil catorce (2014), acta mil seiscientos veintinueve,(1629) folio veintinueve (29), y la señorita **CLAUDIA MARÍA HIDALGO VILASECA**, quien declara ser

NOTARIA XVII CANTÓN GUAYAQUIL AB. AMELIA DITO MENDOZA

ecuatoriana, soltera, ejecutiva, capaces para contratar y ejercer el comercio, domiciliadas y residentes en el Cantón Samborondón, y en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y fundar esta sociedad anónima para realizar operaciones mercantiles y dividirnos las utilidades y beneficios que de las mismas provengan; la sociedad que ahora se forma se regirá por las Leyes de la República en especial por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto que integra este Contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ELROCLA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad tendrá la denominación objetiva de **ELROCLA S. A., de *nacionalidad ecuatoriana***. El **domicilio principal** será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, con facultad de establecer sucursales en cualesquiera otros lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, por resoluciones de la Junta Gèneral y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO: El *PLAZO*** de duración de la Compañía es de SESENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la Sesión. La Compañía tendrá carácter mercantil y su **OBJETO SOCIAL** será: La Compañía tendrá por

NOTARÍA XVII
CUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

objeto social dedicarse a lo siguiente: **Actividad Económica Principal: UNO)** Venta al por mayor de productos de perfumería, cosméticos (productos de belleza). Artículos de Uso personal (Jabones). **Actividades Complementarias: UNO)** Venta al por mayor de material de papelería, libros, revistas, periodicos, tarjetas , invitaciones para toda ocasión, **Etapas de la Actividad:** Comercialización, Exportación, Distribución, Promoción, Importación. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondiente, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Para el cumplimiento de sus fines, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos lícitos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social que fueren menester.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL:** El capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- La Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo autorizar el aumento de capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.- **ARTÍCULO CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de capital, por emisión de nuevas acciones, estas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán

suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren pero si así no lo hicieren, uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS Y VOTOS:** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible, y en caso de haber sido pagado su valor totalmente dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General; las no liberadas lo harán en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ACCIONES.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: FALTA DE TÍTULOS:** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acción o acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o destruido. Todos los gastos que causaren el reemplazo susodicho será de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto de su acción o acciones.- **ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar

en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, o poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES:** La compañía no podrá adquirir la propiedad de las acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá hacer la compañía préstamo o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y este Estatuto. La fiscalización y control corresponden al Comisario de la Sociedad quien tendrá un Suplente para que actúe en su falta o ausencia.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía la ejercerá individualmente el Presidente y el Gerente General, o quienes legalmente los reemplacen, en la forma prevista en este Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACIÓN Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad y, en consecuencia sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás

NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Tale convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose, el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA AL COMISARIO:** El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo expresado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas o sus representantes, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL: DEL QUÓRUM:** La Junta General, no podrá instalarse en primera convocatoria, sino está representada por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales que no pudieran reunirse

NOTARÍA XVII
GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

en primera convocatoria se reunirán en segunda, con el número de accionistas, presentes y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá variar el objeto de la primera. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario, deberá formular la lista de asistentes a la Junta de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera una mayor asistencia de accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de consideración de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.** La Junta General será presidida por

el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma, de cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes; para el caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario el Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. De cada sesión de Junta General, se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.- Las actas de Junta General Universal de Accionistas aprobadas deben ser firmadas por todos los accionistas asistentes al final de cada Junta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA:** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-*** **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General las que señala la Ley y este estatuto, especialmente las siguientes: **A)** Designar o elegir para un período de DOS AÑOS al Presidente, al Vicepresidente, y al Gerente General, y para un período de DOS AÑOS a los

NOTARIA XVII CANTON GUAYAQUIL AB. AMELIA DITO MENDOZA

Comisarios Principal y Suplente de la Sociedad; **B)** Aceptar sus excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y, removerlos cuando estime conveniente; **C)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estima conveniente; **D)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberá presentar el Gerente General y el Comisario actuante sobre los negocios sociales de la Compañía; **E)** Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando fuere del caso el porcentaje de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de dichas utilidades hasta que el referido fondo de Reserva haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; **F)** Ordenar la formación de Reservas Especiales de libre disposición de conformidad con el Artículo Trigésimo Octavo del Estatuto, y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas en la forma que considere conveniente; **G)** Reformar e interpretar el estatuto social y acordar el aumento o disminución del capital social, la ampliación o disminución del plazo de duración, la fusión, la escisión, la disolución y la liquidación de la Compañía; **H)** Autorizar la adquisición, enajenación, venta y gravámenes de bienes raíces de cualquier valor, y la adquisición o transferencia de patentes o marcas; **I)** Autorizar todo acto o contrato, cuya cuantía exceda de Doscientos Mil Un Dólares de los Estados Unidos de América; **J)** Nombrar los liquidadores y fijar sus

NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

emolumentos, determinar el procedimiento de liquidación, aprobar las cuentas pertinentes; **K)** Dictar cuantos acuerdos y *resoluciones estime* conveniente o necesarios para la mejor organización y marcha de la compañía; **L)** Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencias en la ciudad del domicilio de la compañía; **M)** Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso y disfrute de patentes o *marcas*; **N)** Aprobar y autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles *el otorgamiento de prendas y fianzas en* general sin precisar su cuantía; **O)** Acordar que el representante legal de la Compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la compañía, entendiéndose en todo caso, que no será menester autorización de la Junta General *para cualquier nombramiento* de Procurador General; **P)** Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS:** El Presidente, el Vicepresidente y *el Gerente General serán* elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán **DOS AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para el desempeño de tales funciones no se *requiere ser accionista* de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES PRORROGADAS:** *Aunque fenezca* el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de Administración y Fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- En caso de renuncia del cargo de Administrador, se aplicará lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Corresponde especialmente al Presidente: **a)** Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las obligaciones que emita la Compañía; **d)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto. Intervendrán en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General, en los actos o contratos, cuya cuantía no exceda de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos. Actuará en forma conjunta con el Gerente General o con quien legalmente hiciere sus veces, en actos y contratos que excedan de Cincuenta Mil Un Dólares de Los Estados Unidos de América hasta un monto máximo de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas en actos y contratos cuyas cuantías excedan de Doscientos Mil Un Dólares de los Estados Unidos de América.- **e)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones dentro de las limitaciones que determine la Junta General, **f)** Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía con la autorización de la Junta General, pero para constituir Procuradores Judiciales, no se necesitará de tal autorización; **g)** Supervigilar la buena marcha de los negocios de la empresa

para dar cuenta a la Junta General; **h)** Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la Compañía, en la forma prevista en el artículo Vigésimo Noveno de este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:** EL Vicepresidente reemplazará al Presidente y/o al Gerente General, en casos de ausencia temporal de éstos, pero si las faltas son definitivas la Junta General de Accionistas designará a sus reemplazos. Mientras esto último se haga el Vicepresidentes subrogará a los faltantes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL**: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará **DOS AÑOS** en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de tal función no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al *Gerente General*** le corresponde las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y este Estatuto así: **a)** Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; **b)** Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto; **d)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto. Intervendrán en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General, en los actos o contratos, cuya

NOTARIA XVII
ANTON GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA
NOTARÍA XVII
GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

cuantía no exceda de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos. Actuará en forma conjunta con el Presidente o con quien legalmente hiciere sus veces, en actos y contratos que excedan de Cincuenta Mil Un Dólares de los Estados Unidos de América hasta un monto máximo de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas en actos y contratos cuyas cuantías excedan a Doscientos Mil Un Dólares de los Estados Unidos de América.- **e)** Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, aceptar las renuncias y fijar sus remuneraciones; **f)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; **g)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades, y las demás atribuciones que le confieren estos estatutos; **h)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de ausencia, falta temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, este será reemplazado por el Vicepresidente, quien deberá actuar con las mismas atribuciones del subrogado, para la representación legal de la Compañía en caso de falta definitiva del Gerente General, la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha vacante inmediatamente.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente y el Gerente General, ejercerán individualmente

NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Actuarán en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas, en cualquier caso que no exceda de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo intervendrán necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de Cincuenta Mil Un Dólares de los Estados Unidos de América hasta un monto máximo de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Necesitarán ambos autorización de la Junta General de Accionistas, para los actos y contratos que excedan de Doscientos Mil Un Dólares de los Estados Unidos de América, y en forma general, para la adquisición, transferencia, inscripción, uso disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. Asimismo necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general sin precisar su cuantía.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, quien deberá ser un Contador Federado, un Economista titulado una persona jurídica competente para prestar servicios de auditoría Externa, durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas anualmente, acerca de la situación económica sobre el informe anual del Gerente

NOTARÍA XVII
CUENCA
AB. AMELIA DITO MENDOZA

General al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deberá presentar a la Junta General de conformidad con el literal d) del Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto.- El suplente actuará sólo a falta y en subrogación del principal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL COMISARIO:** Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o, ya sea para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de

NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

otras compañías. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES:** No se repartirán dividendos sino por Utilidades Líquidas o por Reservas de Libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de Reserva Legal y las Reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, esto es, los accionistas fundadores de la compañía **ELROCLA S.A.**, declaran bajo juramento que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada

NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

una, en que se divide el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente por los accionistas fundadores de la siguiente manera: **UNO) La** señora **ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI DE HIDALGO**, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y HA CANCELADO EL CIEN POR CIENTO DE CADA UNA DE ELLAS EN NUMERARIO; **DOS)** La señora **ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE PÉREZ**, ha suscrito doscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y HA CANCELADO EL CIEN POR CIENTO DE CADA UNA DE ELLAS EN NUMERARIO; **TRES)** La señora **ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE SALOMÓN**, ha suscrito doscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y HA CANCELADO EL CIEN POR CIENTO DE CADA UNA DE ELLAS EN NUMERARIO; y, **CUATRO)** La señorita **CLAUDIA MARÍA HIDALGO VILASECA**, ha suscrito doscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y HA CANCELADO EL CIEN POR CIENTO DE CADA UNA DE ELLAS

NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7722511
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0904245776 ORTIZ MOLINEROS LUPE ALICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ELROCLA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION PRINCIPAL	G4649.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.93	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL DE PAPELERÍA, LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **11/03/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

29/01/2016 11.22

•Disuelto po
.....
con fecha
se archivo

DILIGENCIA: Por sentencia pronunciada por el Juez Decimo de lo Civil de Guayaquil Ab. JOSE RENDON A. de fecha 26 de Abril de 1996 se Sub-inscribe la SENTENCIA DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE : FRANCISCO XAVIER HIDALGO ROMERO con ROSSANNA MONSERRAT VILASECA DE PRATI se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley de fecha 7 de Mayo de 1996.
Guayaquil a 30 de Mayo de 1996.

Lcdo. Roberto [illegible]
AUXILIAR DE PROSECRETARIA
SECCION JURIDICA
REGISTRO CIVIL DEL GUAYAS

La separ
yentes de
cia del Ju
.....
cuya copia se archiva.
....., de ..... de 19....

f.) .....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.
....., de ..... de 19.....

f.) .....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....
.....
.....
.....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 13 Pág. 86 Acta 4463

En Guayaquil Provincia de Guayas
hoy día Siete de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Francisco Xavier Hidalgo Romero
..... nacido en Guayaquil, el 22 de Noviembre de
19 56, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante
con Cédula Nº 0904494264 domiciliado en esta ciudad, de estado
anterior Soltero, hijo de Antonio Hidalgo
y de Lola Romero
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Rossanna Monserrat Vilaseca
De Prati nacida en Guayaquil, el 25 de Abril de
1959, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión estudiante
con Cédula Nº 0902716411, domiciliada en esta ciudad, de estado anterior Soltera, hija de Juan J. Vilaseca
y de Angela De Prati
LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA 7 Diciembre de 1979
En este matrimonio legitimaron a su hij..... comun .... llamad.....
.....
.....

Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas

OBSERVACIONES :
Se realizo este matrimonio a domicilio previa presentacion del recibo de pago 2813596 por $ 1000,00 otorgado por la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.
.....
.....

FIRMAS :

NOTARIA XVII
CANTON GUAYAQUIL
AB. ALBERTO MENDOZA

lo por sentencia de Divorcio de Juez ....

....

:ha .... cuya copia
iiva .... de .... de

f.) ....
Jefe de Oficina

DILIGENCIA:Por Escritura Publica #1354/2007 de la Notaria trigesima primera del cantón Guayaquil.Dra.Natacha Leonor Roura Game se Margina la presente capitulaciones Matrimoniales entre:MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ & ROSSANA MARIA HIDALGO VILASECA.-Ejecutoriada-Guayaquil,29 de Noviembre del 2007 y se archiva en Samborondón,12 de Enero del 2008.-Recibo#1942532

Samborondón,12 de Enero del 2007

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL DE SAMBORONDON

José Ricardo Saavedra Ch.
JEFE CANTONAL

f.) ....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 35 Acta 135

En Samborondon Provincia de Guayas
hoy día Quince de Diciembre del dos mil Siete
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Miguel Angel Perez Perez
nacido en Guayaquil - Guayas, el 24 de Junio de 1977, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Ing. Agronomo.
con Cédula Nº 0908625981 domiciliado en Guayaquil - Guayas, de estado anterior Soltero, hijo de Alfonso Perez
y de Leticia Perez
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Rossana Maria Hidalgo Vilaseca
nacida en Guayaquil - Guayas, el 16 de Agosto de 1981, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante
con Cédula Nº 0910353903, domiciliada en Samborondon - Guayas, de estado anterior Soltera, hija de Francisco Hidalgo
y de Rossanna Vilaseca
LUGAR DEL MATRIMONIO: Samborondon FECHA: 15 Diciembre 07
En este matrimonio reconocieron a su... hij...... llamad.......

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL DE SAMBORONDON
José Ricardo Saavedra Ch.
Jefe Cantonal

OBSERVACIONES: Especie Domicilio #07016 Impuesto 24 de Junio ...

NOTARIA XVII CANTON GUAYAQUIL AB. AMELIA DITO MENDOZA

FIRMAS: ...

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI.		MATRI.		DEFU	

REPUBLICA DEL ECUADOR
Jefatura Cantonal de Registro Civil
de Samborondón

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original que reposa en el Archivo del Cantón.

Samborondón, 12 ENE. 2006

NOTARIA XVII
CANTON GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

JOSE L. SANTANA O.

No.2291739

RegistroCivil de Guayaquil

CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

Salomon Sanchez, Thomas Miguel
con
Hidalgo Vilaseca, Eliana Maria

TOMO	AÑO	ACTA	FOLIO
09	2014	1629	29

2014 JUL -9 ... 19

Certifico que ... original

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
LIBRO DE MATRIMONIOS

En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a 17 días de Mayo de 2014, ante la Dirección Ejecutiva de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL se inscribe el MATRIMONIO celebrado entre:

Salomon Sanchez, Thomas Miguel, Cédula Identidad: *0919838722; de nacionalidad Colombiana, nacido* en la Parroquia Bogota Cund, del Cantón –, Provincia de –, Colombia, el día 27 de Octubre de 1984, de ocupación DEPENDIENTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliado en Guayaquil, Ecuador, hijo de **Salomon, Juan Miguel,** C.I.: xxxxxxxxx, y de **Sanchez, Marta Lia,** C.I.: xxxxxxxxx;

Hidalgo Vilaseca, Eliana Maria, Cédula Identidad: *0913542056; de nacionalidad Ecuatoriana;* nacida en la Parroquia Tarqui, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 20 de Enero de 1985, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliada en Guayaquil, Ecuador, hija de **Hidalgo Romero, Francisco Xavier,** Cédula Identidad: 0904942646, y de **Vilaseca De Prati, Rossanna Monserrate,** Cédula Identidad: 0902716711;

Lugar y fecha de celebración de matrimonio: Parroquia Posorja, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, 17 de Mayo de 2014.
Observaciones: Los contrayentes declaran ser solteros, no tener hijos en común y presentan Capitulaciones Matrimoniales otorgadas ante Notario Décimo Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Xavier Rodas, de fecha 29 de abril de 2014.

Firma

Firma

DELEGADO
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

NOTARIA XVII CANTÓN GUAYAQUIL AB. AMELIA DITO MENDOZA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091035390-3

APELLIDOS Y NOMBRES
HIDALGO VILASECA
ROSSANA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARGO/OCUPACIÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN EJECUTIVO
E1341312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDALGO ROMERO FRANCISCO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILASECA DE PRATI ROSSANA MONSERRAT
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-01-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-12
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CONSEJERO SECCIONAL

IDECU0910353903<<<<<<<<<<<<<<<
8108151F210112ECU<<<<<<<<<<<<<<
HIDALGO<VILASECA<<ROSSANA<MARI

NOTARIA XVII
CANTON GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

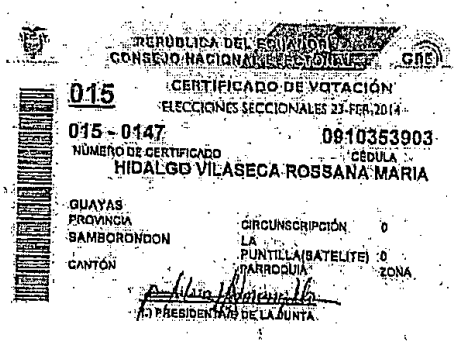

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

015
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0147
NÚMERO DE CERTIFICADO
0910353903
CÉDULA
HIDALGO VILASECA ROSSANA MARIA

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA(BATELITE) 0
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

INSTRUCCION: SECUNDARIA
PROFESIÓN: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HIDALGO ROMERO FRANCISCO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VILASECA DE PRATI ROSSANNA MONSERRATE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2009-01-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-12
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0913542049<<<<<<<<<<<<<<<
8610077210112ECU<<<<<<<<<<<<<<<
HIDALGO<VILASECA<<CLAUDIA<MARI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091354204-9
APELLIDOS Y NOMBRES: HIDALGO VILASECA CLAUDIA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-10-07
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERO
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA XXVII CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

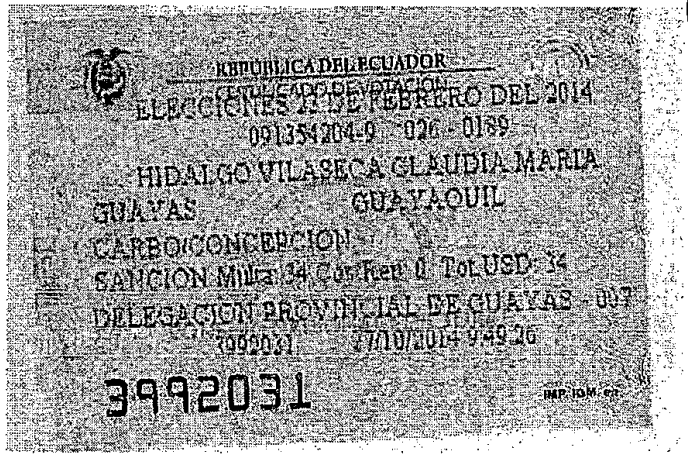

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
091354204-9 026 - 0169
HIDALGO VILASECA CLAUDIA MARIA
GUAYAS GUAYAQUIL
CARBO(CONCEPCION)
SANCION Multa 34 Con Rec 0 Tot USD: 34
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 007
3992031 27/10/2014 9:49:26
3992031
IMP. IOM. C.A.

EN NUMERARIO. **DOS)** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que una vez inscrita la presente escritura de constitución, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, depositarán el valor correspondiente al capital social, en la cuenta corriente que la compañía aperture en una institución financiera.- **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES**: Los accionistas fundadores de ELROCLA S.A., acuerdan nombrar como **Presidente** y representante legal a la señora **ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE SALOMÓN** por un plazo de DOS AÑOS, y con las facultades establecidas en el Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto Social; como **Gerente General** y representante legal a la señora **ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI DE HIDALGO,** por un plazo de DOS AÑOS, y con las facultades establecidas en el Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto Social y como **Vicepresidente** a la señora **ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE PÉREZ,** por un plazo de DOS AÑOS y con las facultades establecidas en el Artículo Vigésimo Quinto del Estatuto Social.- DISPOSICIÓN GENERAL: Cualesquiera de los accionistas fundadores o su Abogado patrocinador quedan autorizados para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento e inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Reserva de denominación.- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firma ilegible) **Abogada Conori Karinna Villacis Vera,** con registro número cero nueve mil novecientos noventa y ocho-ciento cuarenta y ocho del Foro de

NOTARÍA XVII
GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se eleva a **ESCRITURA PÚBLICA.- SE AGREGA A ESTE REGISTRO TODOS LOS DOCUMENTOS DE LEY.**- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. Doy fe.-

ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI DE HIDALGO
C.C. 0902716711 C.V. 033-0207

ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE PÉREZ
C. C. 0910353903 C.V. 015-0147

ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA DE SALOMÓN
C.C. 0913542056 C.V. 015-0146

CLAUDIA MARÍA HIDALGO VILASECA
C.C. 0913542049 C.V. 026-0189

ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA XVII
GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero este **TERCER** testimonio de la escritura pública **No 2016-09-01-017-P00307 DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELROCLA S.A.**, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- **LA NOTARIA.**

ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.896
FECHA DE REPERTORIO:04/mar/2016
HORA DE REPERTORIO:13:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Marzo del dos mil dieciséis queda inscrito:
1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ELROCLA S.A.,** de fojas **10.645 a 10.664,** Registro Mercantil número 947. **2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ELROCLA S.A.,** a favor de **ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI DE HIDALGO,** de fojas **9.396 a 9.399,** Registro de Nombramientos número **2.576.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ELROCLA S.A.,** a favor de **ELIANA MARIA HIDALGO VILASECA DE SALOMON,** de fojas **9.400 a 9.403,** Registro de Nombramientos número **2.577.- 4. NOMBRAMIENTO de Vicepresidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ELROCLA S.A.,** a favor de **ROSSANA MARIA HIDALGO VILASECA DE PEREZ,** de fojas **9.404 a 9.407**, Registro de Nombramientos número **2.578**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 07 de marzo de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1351036

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7726784
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0904245776 ORTIZ MOLINEROS LUPE ALICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ELROCLA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION PRINCIPAL	G4649.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.93	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL DE PAPELERÍA, LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **29/04/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

17/03/2016 9.02 AM

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ELROCLA S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	ELROCLA S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: CHONGON	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: AV. PRINCIPAL	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 10.5
CAMINO: VIA A LA COSTA	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ECUAIRE	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3709100	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2: rosalapeligrosa1hotmail.com ✓
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
DIAGONAL A LA GASOLINERA MOBIL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI DE HIDALGO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0902716711	

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

707000

RUBEN

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
28 MAR 2016 HORA: 16:25

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: MPalacios

Marco

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

16/MAR/2016 16:17:36 Usu: evillamar

Remitente: No. Trámite: 10033 - 0

ELROCLA S.A. ROSSANA VILASECA

Expediente: 707000

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
INGRESA ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL REG MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	97